

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 953

Quito, miércoles 1º de marzo de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

No. 001-DE-ARCOM-2017

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerandos:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la enunciada norma señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la citada norma manifiesta que, los servidores públicos no estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados o por sus omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 77 literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de dictar los correspondientes reglamentos y

demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, las cuales serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; indicada delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 117 numerales 1) y 2), del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece el régimen fedatarios; *“La autoridad nominadora Institucional o quien hiciera sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado, (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, se crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el artículo 9 literales a) y b), de la Ley de Minería otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas velar por la correcta aplicación de las normas en materia minera y dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;

Que, el artículo 3 del Instructivo de Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero manifiesta que, cada Coordinación Regional contará con un Registrador Minero, quien será competente para administrar el Sistema de Información de registro e inscripción de los actos administrativos y judiciales, relacionados con los derechos mineros;

Que, el artículo 1 del Plan Nacional de Simplificación de Trámites en su Objetivo General dispone; *“Garantizar a la ciudadanía el derecho a un Estado eficiente que brinde solución oportuna y efectiva a sus problemas, haciendo más sencillos, más fáciles y menos complicados los procedimientos administrativos.”*;

Que, el oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-0 de 09 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de trámites, Mgs. Cristian Castillo Peñaherrera, solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, eliminar la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente;

En calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), nombrada mediante Acción de Personal No. 040, el 06 de Abril de 2015; **EN EJERCICIO** de las atribuciones y competencias atribuidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Artículo 9 literales a) y b), de la Ley de Minería; y, Artículo 10.2.1 literales d) y e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Resuelvo:

Art. 1.- Implementar el Régimen de Fedatarios en la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) de conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Disponer la eliminación de la normativa interna de la ARCOM que establezca como requisito para cualquier trámite de Registro Minero, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlo por copias simples que serán validadas por el Fedatario Administrativo designado.

Art. 3.- Designar como Fedatario Administrativo de la ARCOM, al Registrador Minero o quien haga sus veces; dicho funcionario se encargará de **VALIDAR** los documentos públicos o privados que sean utilizados exclusivamente para trámites en Registro Minero que presentaren los administrados o usuarios.

Art. 4.- Eximir la presentación de copias notariadas de documentos públicos que puedan ser validados por el Fedatario administrativo de la ARCOM; para lo cual el interesado podrá presentar ante el Fedatario tres copias simples de los documentos públicos que constituyen requisito del trámite de los Instrumentos sujetos a inscripción acompañado del documento original del mismo.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Zamora, el 09 de enero de 2017.

f.) Abg. Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 27 de enero de 2017.- f.) Ilegible.